



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

TRD – 2021-100.4.069

DECRETO No. 069

09 de Abril del 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994 modificados en su orden por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; previendo en el artículo 211 que las autoridades administrativas pueden delegar sus funciones en sus subalternos.

Que el numeral 1. del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 confiere a los alcaldes la potestad máxima de dirección sobre la actividad administrativa de su jurisdicción, así como también le otorga la representación judicial y extrajudicial de la entidad territorial.

Que el artículo 9º. de la Ley 489 de 1998 se refiere de manera expresa a la delegación, disponiendo que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”*.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece: *“Delegación de funciones. El alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellos respecto de las cuales exista prohibición legal”*

Que la delegación administrativa estriba, en palabras de la jurisprudencia del Consejo Estado, en *“(...) una técnica de manejo administrativo en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley. Los elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones administrativas de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia.”*¹

Que la Ley 2044 de 2020, adoptó instrumentos de gestión del espacio público, los cuales se orientan a incorporar al dominio los inmuebles radicados en asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios que por su uso, naturaleza o afectación sirvan a las necesidades colectivas urbanas aun cuando yacen adscritos a la propiedad privada. Lo anterior, en garantía de que se propicie la dotación urbanística de los predios y las condiciones de habitabilidad mínimas a la población humana que reside en el polígono. Que, en congruencia, los artículos 20 y 21 de la ley en comento instituyeron la titulación de predios de uso público para los asentamientos humanos ilegales ubicados en zonas con legalización urbanística y en aquellas que no hayan sido objeto de este reconocimiento, en los siguientes términos:

¹ Consejo de Estado. C.P. Guillermo Vargas Ayala. Enero 28 de 2012. Rad. 2012-00348



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

“Artículo 20. *Titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales ubicados en zonas legalizadas urbanísticamente.* Los Registradores de Instrumentos Públicos, o las entidades que hagan sus veces, registrarán, mediante resolución administrativa que servirá de título, a favor de las entidades oficiales o entes territoriales, el derecho de dominio de los predios que están afectos al uso público, tales como vías, parques, plazoletas, edificaciones institucionales o dotacionales y de servicios públicos, siempre que dicha destinación y uso esté señalada en la cartografía oficial, aprobada por la entidad catastral y urbanística competente a nivel municipal, distrital, departamental o nacional, según corresponda (...).”

“Artículo 21. *Titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales ubicados en zonas sin proceso de legalización urbanística.* Los registradores de instrumentos públicos o las entidades que hagan sus veces, registrarán, mediante resolución administrativa que sirva de título, a favor de las entidades oficiales o entes territoriales, el derecho de dominio de los predios que están afectos al uso público, tales como vías, parques, plazoletas, edificaciones institucionales o dotacionales y de servicios públicos, que la comunidad utilice con tal fin, aun cuando no hayan sido objeto de un proceso de legalización o urbanización. Dicho trámite se adelantará previa solicitud del representante legal de la entidad oficial o ente territorial, o de quien este delegue (...)” (subraya fuera de texto)

Que en cumplimiento de la responsabilidad endosada en el párrafo 3° de las disposiciones precitadas, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Resolución 09176 de 2020 por vía de la cual reglamentó el procedimiento de titulación de los fondos públicos ante las oficinas de registro de instrumentos públicos que deberá imprimírsele a las solicitudes que en ese sentido eleven las autoridades administrativas.

Que, según lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto Extraordinario 213 de 2016, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda ostenta, entre otras, las siguientes funciones que resultan afines a la competencia enunciada en las precitadas disposiciones de la Ley 2044 de 2020:

“3. Proyectar para aprobación del Alcalde, la política de gestión integral del hábitat, incluyendo la adecuada prestación de servicios públicos, y realizar los planes de promoción y gestión de proyectos de desarrollo urbano; mejoramiento integral de asentamientos humanos, mejoramiento de vivienda, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.”

“4. Proyectar para aprobación del Alcalde y ejecutar las políticas de infraestructura física, relacionadas con el diseño, construcción, mejoramiento y conservación de la infraestructura física que demande el progreso y desarrollo del Municipio.”

“8. Planear y establecer los procedimientos para adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que se requiera para el cumplimiento de los planes, programas o proyectos de desarrollo urbano.”

Que se torna necesario trasladar la competencia aludida al titular de Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, dada la compatibilidad entre la misma con las funciones que desarrolla, en interés del manejo eficiente de los asuntos públicos asociados al desarrollo urbano y a la provisión de espacio público efectivo y en consideración a la cualificación que reviste la dependencia administrativa para administrar y gestionar la realización de planes y programas de obras públicas y de vivienda adecuada, que comportan de suyo el empleo de instrumentos de adquisición predial para la ejecución de motivos de utilidad pública e interés social.

Que, en mérito de lo expuesto,



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

DECRETO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, código 020, grado 03, la competencia legal de representación extrajudicial del municipio para adelantar todas las actuaciones que se requieran ante la oficina de registro de instrumentos públicos a fin de obtener la titulación a favor del ente territorial de los predios de uso público localizados en asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios, hayan o no sido objeto de legalización urbanística; en los términos que informan los artículos 20 y 21 de la Ley 2044 de 2020 y la Resolución 09176 de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, o la norma que los modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda en su calidad de autoridad delegataria.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Luis Miguel Torres Gallego – Contratista
Revisó: María Carolina Valencia Gómez – Contratista
German Valencia Gartner – Secretario Jurídico